



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



CONTRATO N° 4600010563

OBJETO:	Apoyar la implementación y el seguimiento del Plan de Acción Específico y actualizar la Estrategia Departamental de Respuesta, incluyendo los escenarios de riesgo biosanitarios y epidemiológicos en el marco de la calamidad pública departamental N° 2020070000984 de marzo 13 de 2020.
VALOR:	TRESCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS (\$360'000.000,00 IVA incluido) Todos los gastos, retenciones y deducciones que se generen estarán a cargo del contratista.
PLAZO:	Nueve (09) meses contados a partir de la suscripción del contrato, sin superar la vigencia fiscal.
CONTRATISTA:	RISK SOLUTION GROUP S.A.S
NIT	900.966.616-7
CONTRATANTE	Departamento de Antioquia –Departamento Administrativo del Sistema de Prevención, Atención y Recuperación de Desastres-DAPARD- .

Entre los suscritos a saber **JAIME ENRIQUE GÓMEZ ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.788.820, expedida en Medellín, obrando como Director del Departamento Administrativo del Sistema de Prevención, Atención y Recuperación de Desastres-DAPARD, posesionado el 7 de enero de 2020, nombrado mediante Decreto Departamental 2020070000001 del 1 enero de 2020, delegado para contratar de conformidad con el Decreto 0007 del 02 de enero de 2012, facultado conforme lo dispuesto por las Leyes 80 de 1993, 489 de 1998, 1150 de 2007, 1474 de 2011, sus Decretos Reglamentarios y demás normas concordantes, actuando en el marco de la calamidad pública departamental N° 2020070000984 de marzo 13 de 2020 y como tal actuando en representación del Departamento de Antioquia, identificado con NIT 890.900.286-0, quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO** por una parte; y **RISK SOLUTION GROUP SAS**, identificada con NIT 900966616-7, representada legalmente por **CARLOS ALBERTO GIL VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía 71.718.317 expedida en Medellín que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: A) Que el Departamento de Antioquia por medio del Decreto 2020070000967 de marzo 12 de 2020, decretó la Emergencia sanitaria en toda la jurisdicción del Departamento de Antioquia, con el objeto de ejecutar las acciones de elaboración, actualización y seguimiento de la Estrategia Departamental de Respuesta y dar los lineamientos para la formulación y actualización de la Estrategias Municipales de Respuesta de los 125 municipios del



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

departamento de Antioquia. Así mismo la de realizar el seguimiento del Plan de Acción Estratégico PAE para los riesgos epidemiológicos y biosanitarios que actualmente afronta el país y el mundo. B) Que de acuerdo con el estudio previo realizado por el Departamento Administrativo del Sistema de Prevención, Atención y Recuperación de Desastres-DAPARD de Antioquia a través de este contrato, se requiere de un diagnóstico del estado actual de la Estrategia Departamental de Respuesta (EDR) y las Estrategias Municipales de Respuesta (EMR) en el Departamento de Antioquia, sujeto a las directrices y direccionamientos de la Calamidad Pública entregados por la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y directrices enmarcadas en la Ley 1523 del 2012 y sus decretos reglamentarios en los municipios que conforman el Departamento de Antioquia C). Que el presente contrato se celebra mediante el procedimiento de contratación directa en virtud del artículo artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, dadas las características del bien o servicio del objeto contractual y por su naturaleza. D) Que el presente contrato se regirá por el Estatuto General de la Administración Pública y las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.** Apoyar la implementación y el seguimiento del Plan de Acción Específico y actualizar la Estrategia Departamental de Respuesta, incluyendo los escenarios de riesgo biosanitarios y epidemiológicos en el marco de la calamidad pública departamental N° 2020070000984 de marzo 13 de 2020." **PARAGRAFO: ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL** El alcance del objeto contractual lo constituyen las siguientes actividades:- Realizar el diagnóstico del estado actual de la Estrategia Departamental de Respuesta (EDR) y las Estrategias Municipales de Respuesta (EMR) en el Departamento de Antioquia, realizando un énfasis especial en los escenarios de riesgo biosanitarios y epidemiológicos.- Realizar el seguimiento a la implementación del Plan de Acción Estratégico (PAE) en el marco de la declaración de la calamidad pública departamental N°2020070000984 de 2020 ante el escenario de riesgo de desastres por fenómenos de origen Biosanitarios y Epidemiológicos en los municipios del Departamento de Antioquia.- Construir una guía metodológica para la incorporación del escenario de riesgo de desastres por fenómenos de origen biosanitarios y de Riesgo Epidemiológico en los instrumentos de Planificación para la Gestión del Riesgo de Desastres en el nivel Departamental y Municipal. -Desarrollar talleres de capacitación para brindar lineamientos en la caracterización del escenario de riesgo de desastres por fenómenos de origen biosanitarios y epidemiológicos en los municipios del departamento de Antioquia, como insumo para la actualización de las Estrategias Municipales de Respuesta. - Generar escenarios de articulación interinstitucional e intersectorial para el abordaje integral en la construcción del Plan de Acción Específico y la caracterización del escenario de riesgo de desastres por fenómenos de origen biosanitarios y epidemiológicos tanto en el nivel departamental como municipal. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** 1.Perfeccionar conjuntamente la minuta del contrato en los términos previstos, suscripción del acta de



DAPARD



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



UNIDOS

inicio, suspensiones o prórrogas, modificaciones y en general las actas que se produzcan en el desarrollo del contrato incluyendo acta de liquidación. 2. Suministrar la información disponible que se requiera para la ejecución del contrato. 3. Apoyar técnicamente el desarrollo del contrato. 4. Asistir a las reuniones programadas y brindar la información que se requiera. 5. Propender por el logro de los productos pactados. 6. Mantener un flujo constante de la información necesaria durante ejecución y liquidación del contrato.

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1. Suministrar mensualmente los informes de seguimiento a la implementación y el seguimiento del Plan de Acción Especifico de acuerdo a la evolución del mismo frente a la Calamidad pública. Estos informes según los lineamientos entregados por el supervisor. 2. Suministrar los productos de acuerdo con las características y especificaciones establecidas en la propuesta y en las especificaciones técnicas del estudio previo. Los bienes requeridos deben tener marcas debidamente registradas y de reconocida calidad en el mercado. 3. El contratista debe entregar la factura original y copia de la factura; especificando el producto entregado y precio por cada ítem. La facturación de los productos debe tener la misma denominación que su correspondiente en la ficha técnica. 4. La entrega de los productos debe ser oportuna y de acuerdo con la programación establecida entre el Supervisor del contrato y el contratista, la cual especifica el día y el lugar donde se realizará la entrega. 5. La entrega de los productos debe ser oportuna y de acuerdo con la programación establecida entre el Supervisor del contrato y el contratista, la cual especifica el día y el lugar donde se realizará la entrega. 6. Atender los requerimientos del Supervisor. 7. Cubrir todos los gastos, inclusive el transporte, en que incurra con ocasión del desarrollo del objeto contractual. 8. Responder por los accidentes que sufran o puedan sufrir el personal a su cargo, , terceras personas o daños a los equipos e instalaciones del Departamento, resultantes de la negligencia, impericia o descuido de los trabajadores vinculados al contrato; en consecuencia, responderá por todos los perjuicios e indemnizaciones a que haya lugar. 9. Presentar en forma oportuna las facturas y dando cumplimiento a la totalidad de los requisitos de ley, adjuntando la constancia de pago de las obligaciones a la seguridad social y a los parafiscales. 10. El contratista deberá suministrar al departamento y/o al supervisor del contrato toda la información que se requiera con el fin de que estos puedan verificar tanto el cumplimiento de los requisitos y compromisos contractuales como los legales a que haya lugar en razón del contrato. 11. Las demás que requiera el Departamento de Antioquia, acorde con la ley de contratación y sus decretos reglamentarios y que sean inherentes y derivadas de la ejecución del objeto contractual.

CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: 1. Designar un funcionario para que ejerza las funciones de supervisor, administrativa, técnica, jurídica, y contablemente. 2. Verificar que los productos cumplan con las condiciones técnicas, de calidad y oportunidad exigidas. 3. Poner a disposición del contratista la información necesaria que se requiera para el desarrollo de las actividades a ejecutar. 4. Realizar los pagos previa presentación correcta por parte del



DAPARD

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

UNIDOS

CONTRATISTA, de los documentos requeridos y acorde con los plazos establecidos por el DEPARTAMENTO. 5. Proyectar y tramitar acta de liquidación del contrato. 6. Velar por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales. 7. Verificar el cumplimiento del pago de salarios / honorarios y demás obligaciones laborales, así como los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, conforme a lo señalado en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y normas reglamentarias. **CLÁUSULA QUINTA: MANIFESTACION DEL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA manifiesta que la suscripción del presente contrato, se hace de manera voluntaria, libre, transparente sin recibir ningún tipo de ayuda ni beneficios por parte de algún funcionario público o de terceras personas. **CLÁUSULA SEXTA: PLAZO.** El presente contrato tendrá un plazo de Nueve (9) meses contados a partir de la fecha de la suscripción del contrato, sin superar la vigencia fiscal. **CLÁUSULA SEPTIMA: VALOR.** TRESCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS (\$ 360'000.000) IVA incluido, Todos los gastos, retenciones y deducciones que se generen estarán a cargo del contratista. **PARAGRAFO: APROPIACION PRESUPUESTAL:** Este valor esta soportado en el CDP N° 3500044044 de marzo 31 de 2020 y RPC 4500051174 de abril 1 de 2020. **CLÁUSULA OCTAVA FORMA DE PAGO.** EL DEPARTAMENTO hará Desembolso por productos entregables. Así: 1. Un primer pago del 20% a partir de la entrega del Instrumento de diagnóstico del estado actual de la EDR y las EMR en el departamento de Antioquia. 2. Un Segundo pago del 30% a la entrega del diagnóstico del estado actual de la EDR y las EMR en el departamento de Antioquia. 3. Un tercer pago del 35% a la entrega de la Actualización de la Estrategia Departamental de Respuesta (EDR) y la Guía metodológica para la incorporación del Escenario de Riesgo Epidemiológico en los instrumentos de Planificación para la GRD. 4. Un cuarto y último pago de un 15% de las evidencias y actas de los talleres de capacitación y escenarios de articulación realizados en el presente contrato según previo acuerdo a cronograma. **PARAGRAFO:** El pago al CONTRATISTA se efectuará dentro de los 30 días hábiles siguientes a la presentación de la factura, bajo los parámetros establecidos en la Circular 000463 del 28 de agosto de 2014 de la Secretaría de Hacienda, Dirección de Contabilidad, acompañada del informe de seguimiento de la supervisión a la contratación estatal y de la certificación de encontrarse el contratista al día en el pago de aportes al Sistema de la Seguridad Social y parafiscales, de conformidad con lo señalado en el parágrafo 1° del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. En todo caso, el pago estará sujeto a la planeación financiera de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia. El Proveedor debe indicar el número de cuenta activa y el nombre del titular de la misma en donde el Departamento consignará los respectivos pagos. Cuando se realicen contratos con auto retenedores, deberán informar en la factura esta condición a fin de no realizar retención alguna. **CLÁUSULA NOVENA: GASTOS E IMPUESTOS.** El Departamento de Antioquia deducirá del valor del contrato, los impuestos de ley a través de la Dirección de Planeación Financiera de la Secretaría de Hacienda. Adicionalmente, se educirá



DAPARD



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



UNIDOS

del valor de las facturas lo destinado al pago de retención en la fuente, glosas y las demás retenciones que sean del caso. **CLÁUSULA DECIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma de este contrato, que no incurre en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución, en la Ley 80 de 1993 y demás normas que regulan la materia. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. GARANTÍAS:** EL CONTRATISTA se compromete a constituir a favor del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y RECUPERACIÓN DE DESASTRES – DAPARD Garantía Única, la cual avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato por el valor asegurado y vigencias, de acuerdo con lo estipulado:

Modalidad	Cubrimiento	Vigencia de Amparos
Cumplimiento del contrato	10% del valor total del contrato	Por el término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más
Calidad del servicio	10% del valor total del contrato	Por el término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. AFILIACIÓN Y APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PAGO DE PARAFISCALES: EL CONTRATISTA deberá acreditar para todos y cada uno de los pagos y cuando así lo requiera el supervisor del contrato, que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos profesionales), y aportes a parafiscales mediante certificación suscrita por el revisor fiscal y/o representante legal, en aquellos casos que sea procedente. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 789 de 2002, cuando se trate de personas jurídicas, se deberá certificar que se han efectuado los pagos dentro de los último seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección. Parágrafo primero: Al momento de la suscripción del presente contrato EL CONTRATISTA se encuentra al día con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales, para la realización del pago, so pena de incurrir en causal de mala conducta, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Parágrafo Segundo. La Supervisión del contrato deberá solicitar al contratista que acredite que se encuentra al día con el pago de aportes relativos al sistema de seguridad social integral y parafiscal para la realización del pago, so pena de incurrir en causal de mala conducta, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Si el CONTRATISTA se encuentre exento de realizar el pago de aportes a parafiscales (Sena o ICBF), deberá también realizar una manifestación suscrita por el



DAPARD

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

UNIDOS

revisor fiscal y/o representante legal, que acredite su condición de beneficiario de dicha exoneración al cumplir con los presupuestos normativos del artículo 25 de la Ley 1607 de 2012 y Decreto 862 de 2013. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA. SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes acuerdan que en el evento de presentarse diferencias en razón de la celebración, ejecución, desarrollo y terminación del presente contrato procederán a ejecutar la conciliación prejudicial, antes de iniciar cualquier acción judicial. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar el objeto del mismo con persona alguna, salvo previa autorización por parte de EL DEPARTAMENTO. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA. GASTOS E IMPUESTOS:** Todos los gastos e impuestos que se causen por el presente Contrato, correrán por cuenta de EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** En el presente contrato se entienden pactadas las cláusulas excepcionales al derecho común, de interpretación, modificación, terminación unilateral y caducidad del contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento definitivo por parte del contratista de cualquiera de las obligaciones contraídas con el contrato o de declaratoria de caducidad, la entidad podrá hacer valer la cláusula penal pecuniaria al contratista hasta por un valor del quince por ciento (15%) del valor del contrato, suma que la entidad hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o, a su elección, de los costos que adeude al contratista, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato; si esto no fuere posible, se cobrará por vía jurisdicción coactiva de acuerdo al Artículo 17 Ley 1150 de 2007. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios tal como lo permiten los Artículos 870 del Código del Comercio y 1546 del Código Civil. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial o total de las obligaciones del contratista, sin perjuicio de las demás medidas sancionatorias en cabeza de las entidades estatales, se le impondrá al contratista mediante acto motivado, multas diarias equivalentes al uno por mil (1x1000) del valor del contrato por cada día de mora o de incumplimiento total o parcial. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. LIQUIDACIÓN:** El presente contrato será objeto de liquidación, la cual se llevará a cabo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su finalización, conforme a lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGESIMA. INDEMNIDAD:** Será obligación de EL CONTRATISTA, mantener indemne a EL DEPARTAMENTO de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de EL CONTRATISTA o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA VIGESIMA**



DAPARD



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



UNIDOS

PRIMERA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera ningún vínculo de carácter laboral o similar entre las partes, por lo tanto declaran que actúan de manera independiente, en consecuencia EL DEPARTAMENTO queda excluido de cualquier obligación frente a salarios, prestaciones sociales o indemnizaciones, tanto por parte de EL CONTRATISTA, como de alguno de sus contratistas o trabajadores vinculados a la ejecución de este contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y PRORROGA:** El presente Contrato podrá ser modificado, adicionado o prorrogado, por escrito, previo acuerdo de las partes conforme a las formalidades legales y el contratista deberá realizar la respectiva modificación y/o ampliación a las garantías correspondientes. **VIGESIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: DOMICILIO Y LEYES:** Para todos los efectos pertinentes en el desarrollo del presente contrato, se fija como domicilio la ciudad de Medellín, el contrato se registrará por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, su legislación complementaria y normatividad civil y comercial aplicable. En constancia de lo anterior las partes firman el presente contrato a los 03 días del mes de abril de 2020,



JAIME ENRIQUE GOMEZ ZAPATA.
Director DAPARD.



CARLOS ALBERTO GIL VALENCIA
Representante legal.
RISK SOLUTION GROUP S.A.S

	Nombre	Cargo	Firma	Fecha
Proyectó	Liliana B. Lopera Fernández	Abogada		03/04/2020
Revisó	Adriana María Betancur López.	Profesional universitario- Rol Jurídico.		03/04/2020

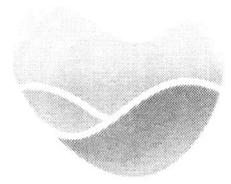
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



DAPARD



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

ACUERDO DE VOLUNTADES CELEBRADO ENTRE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA Y EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y RECUPERACIÓN DE DESASTRES - DAPARD

Entre los suscritos **JAVIER IGNACIO HURTADO HURTADO**, mayor de edad y vecino de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.556.844 en su condición de Gerente de la **FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - FLA** según Decreto Departamental No. 2020070000001 del 01 de enero de 2020, facultado para contratar por el Decreto Departamental 0007 de 2012, quien en adelante y para los efectos de este acuerdo se denominará **LA FLA** de una parte; y de la otra, **JAIME ENRIQUE GÓMEZ ZAPATA**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.788.820, en su calidad de Director del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y RECUPERACIÓN DE DESASTRES - DAPARD**, nombrado mediante Decreto Departamental 2020070000001 del 1 de enero de 2020, delegado para contratar de conformidad con el Decreto 0007 del 02 de enero de 2012 y facultado por el Decreto Departamental No. 2020070000747 de 2020, para ejercer la ordenación del gasto del Fondo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento de Antioquia FOGRID creado mediante Ordenanza 58 del 26 de diciembre de 2016, y adelantar las actividades precontractuales, contractuales, postcontractuales y demás operaciones presupuestales requeridas en dicho fondo, quien en adelante y para todos los efectos se denominará **EL DAPARD**, se ha convenido celebrar un Acuerdo de Voluntades, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que resulta prioritario para el Departamento de Antioquia, adoptar las medidas para cumplir con lo establecido en el artículo 49 de la Carta Política "La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud". En este contexto, se establecieron los mecanismos requeridos y se adelantaron las actividades que procuran y conserven la salud de la población antioqueña en aras de prevenir y mantener el riesgo asociado al COVID-19. **2)** Que el Gobierno Nacional mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del COVID-19 y adoptó medidas para hacer frente a este virus. **3)** Que en concordancia con las acciones tomadas por el Gobierno Nacional, el Departamento de Antioquia a través de los Decretos 2020070000967 del 12 de marzo y el 2020070000984 del 13 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en salud y la situación de calamidad pública en el Departamento por un término de ses meses; medidas que pretenden hacerle frente al grave riesgo en la salud y prevenir los riesgos asociados al virus COVID-19. **4)** Que las entidades de la Gobernación de Antioquia buscan poner en marcha el Plan de acción que con ocasión de la declaración de Calamidad pública establece el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012 y atender de esta manera una necesidad de salud

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alcazara)
Calle 42 B 52 - 13
Línea de atención al ciudadano: 01800 41 9000 - 416 91 00
Medellín, Antioquia, Colombia

Jem.

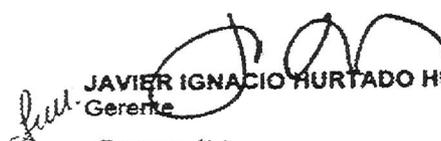


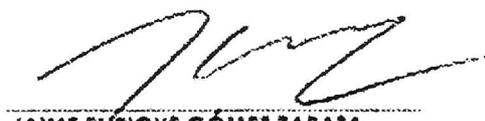
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

GOBIERNO DEPARTAMENTAL

pública. 5) Que teniendo en cuenta las propiedades antisépticas del alcohol y considerando que se recomienda limpiar y desinfectar las superficies para eliminar los virus y bacterias, toda vez que al tener contacto con las manos son fuente directa de infección, se considera un elemento necesario dadas las actuales circunstancias, si se tiene en cuenta que la desatención en el suministro del producto podría traer como consecuencia el deterioro permanente y creciente de las condiciones de salubridad en el Departamento y el aumento en el riesgo de contaminación. Es por lo anteriormente expuesto, que estas dos entidades de la Gobernación de Antioquia han acordado celebrar el presente Acuerdo de voluntades, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.** LA FLA se compromete a producir y entregar a partir del 02/04/2020 de manera gradual al DAPARD hasta 200.000 botellas de alcohol antiséptico de 375 ml y 50.000 botellas de alcohol antiséptico de 750 ml, producción valorada en la suma de \$536.804.000. **CLAUSULA SEGUNDA.** Que el DAPARD mediante resolución realizará la transferencia de recursos del FONDO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA a la cuenta del IDEA N° 10011081 por valor de (\$536.804.000) con destinación específica para cubrir los gastos incurridos por la FLA en la elaboración de alcohol antiséptico. **CLAUSULA TERCERA.** El DAPARD se obliga a realizar seguimiento a la destinación de los recursos transferidos desde el Fondo, para lo cual verificará que los recursos transferidos por valor de (\$536.804.000) **QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL PESOS** a la FLA de acuerdo a la establecida en la ley 1523 de 2012, cubran los gastos en que incurre esta con la producción de las botellas de alcohol antiséptico que serán suministradas al DAPARD, para su posterior entrega, en el marco del Plan de acción específico implementado con ocasión de la Calamidad pública declarada en el Departamento de Antioquia.

En señal de conformidad las partes suscriben el presente acuerdo en la ciudad de Medellín, el 02 de abril de 2020.


JAVIER IGNACIO HURTADO HURTADO
Gerente
Gerente FLA


JAIME ENRIQUE GÓMEZ ZAPATA
Director DAPARD
Ordenador del Gasto FDGRD

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alcazar)
Calle 42 B 52 - 10
Unidad de atención a la ciudadanía: 01800 41 8000 - 409 90 20